CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-SASIE-923-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD Y VECTOR CONTROL S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.211.642-9

Entre los suscritos: **LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.240.900, en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD DE CUNDINAMARCA** nombrado mediante Resolución No. 001979 del 14 de septiembre del 2022, cargo para el cual tomó posesión el día 15 de septiembre del 2022, según consta en acta No. 000396 del 15 de septiembre del 2022, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍO DE SALUD** y por la otra **VECTOR CONTROL S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, identificado con N.I.T 900.211.642-9, representada legalmente por el señor **PEDRO NOLASCO URREA ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 70.825.019, hemos convenido en celebrar el presente **contrato de compraventa**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, la Salud Pública es el objeto primordial y el pilar central de la atención en salud, siendo su actividad eminentemente social, cuyo objetivo es la conservación de la salud de la población, así como el control y la erradicación de la enfermedad.

2. Que, según el artículo 49 de la Constitución Política al Estado le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así como establecer las competencias de las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

3. Que, el artículo 480 de la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias" dispone que la información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente el Ministerio de Salud.

4. Que, en nuestro país, desde el Gobierno Nacional se ha expedido la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el Capítulo II se establecen "Las competencias de las entidades territoriales en el sector salud", Artículo 46 señala:

 "… Artículo 46: Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. (…) "

5. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto 3518 de 2006 "Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones", creó y reglamentó el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.

6. Que el Artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 establece que la Salud Pública "(…) está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad (…)".

7. Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 2 señala "(…) comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado deberá adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado (…)

8. Que, al regular el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho fundamental, para lo cual deberá formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema.

9. Que, en el artículo 10 de la mencionada Ley Estatutaria, se indica que son deberes de las personas, relacionadas con la prestación del servicio de salud, los de: "… (a) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; (b) atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; (c) actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (g) actuar de buena fe frente al sistema de salud y (h) suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio, entre otros…".

10. Que, la Resolución 1536 de 2015 "Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud", indica en el Artículo 6: "… Plan Territorial de Salud - PTS. Es el instrumento estratégico e indicativo de política pública en salud, que permite a las entidades territoriales contribuir con el logro de las metas estratégicas del Plan Decenal de Salud Pública: i) Equidad en salud. ii) Afectación positiva de los determinantes de la salud. iii) Mitigación de los impactos de la carga de la enfermedad…".

11. Que, el Artículo 36 de la referida Resolución determinó: Contenidos del Plan de Acción en Salud "(…) Las intervenciones en salud deberán estar desagregadas por las líneas operativas del PDSP:

 A. Promoción de la salud
 B. Gestión de riesgo en salud
 C. Gestión de la salud pública (…)"

12. Que, a su vez, el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", en el artículo 2.8.8.1.1.9. dice: "(…) Funciones de las Direcciones departamentales y distritales de salud. Las direcciones departamentales y distritales de salud tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública: d) Apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico, cuando así se requiera (…)".

13. Que, esta garantía requiere del desarrollo y armonización con las políticas internacionales y nacionales, lo cual no es ajeno a la misión del programa de promoción, prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y zoonosis; es deber del programa y su talento humano desde su competencia, el proteger, respetar y garantizar el goce efectivo del derecho a los sujetos, lo cual incluye la adquisición de equipos para desarrollar las actividades de promoción, prevención, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores, enmarcadas en políticas del orden nacional e internacional.

14. Que, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado mediante la Resolución 1035 del 14 de junio 2022, "aborda el derecho a la salud a través de la gestión positiva de los determinantes sociales, la atención integral en salud y el acompañamiento y cuidado de las personas enfermas y por lo tanto,

si bien es cierto que el Plan aborda eventos de enfermedad, lo hará desde una perspectiva de los eventos que necesariamente se deben evitar y asumirá el no evitarlo como un desenlace negativo" en este sentido, se establecieron como Metas del Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 las siguientes:

- A 2031 el 15 % de los municipios logran condiciones de eliminación de enfermedad de chagas congénita.
- A 2031 se reduce la letalidad por dengue, por lo menos en un 20 %
- A 2031 se reduce 20 % la letalidad por enfermedad de chagas agudo.
- A 2031, 156 municipios han logrado la certificación internacional de la interrupción de la transmisión de T. Cruzi por vectores domiciliarios.
- A 2031, el 20 % de los municipios de los focos de leishmaniasis visceral logran condiciones de eliminación como problema de salud pública.
- A 2031, se reduce el 15 % los casos de leishmaniasis cutánea en menores de 10 años de edad.

15. Que, así mismo, de conformidad al Decreto 2323 de Julio 12 del 2006, expedido por el Ministerio de la Protección Social y Salud que tiene por objeto organizar la red nacional de Laboratorio de Salud Pública y reglamentar su gestión, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y operación en las líneas estratégicas del Laboratorio para la vigilancia en salud pública, la gestión de la calidad, la prestación de servicios y la investigación y define en su artículo 3 numeral 7, qué:

 "El Laboratorio de Salud Pública es la Entidad pública del orden departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad e investigación."

16. Que, el artículo 16 del señalado Decreto define: "Competencias de los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital. Los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital, como laboratorios de referencia en su jurisdicción, serán los actores intermedios de articulación en el área de su competencia entre el nivel nacional y municipal y tendrán las siguientes funciones: 2. Realizar exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia y control sanitario. 5. Recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario 6. Implementar el sistema de gestión de la calidad para garantizar la oportunidad, confiabilidad y veracidad de los procedimientos desarrollados. 7. Participar en los programas nacionales de evaluación externa del desempeño acorde con los lineamientos establecidos por los laboratorios nacionales de referencia.10. Cumplir con los estándares de calidad y bioseguridad definidos para la remisión, transporte y conservación de muestras e insumos para la realización de pruebas de laboratorio. 11. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias. 12. Realizar y participar activamente en investigaciones de los principales problemas de salud pública, según las directrices nacionales y las necesidades territoriales.14. Participar en el sistema de referencia y contra referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales. 15. Realizar análisis periódicos de la demanda y oferta de exámenes de laboratorio de interés en salud pública.

17. Que, el lineamiento Nacional de Actividades por Laboratorio para el Diagnóstico de la Enfermedad de Chagas en el Marco del Plan de Interrupción, define el Plan de Interrupción de la Transmisión de Trypanosoma cruzi por Rhodnius prolixus Intradomiciliario. Plan de Certificación INS 2016. En el numeral 2.1.1 Preparación y planificación de la toma de las muestras La toma de las muestras de suero de los menores la realizará el personal de apoyo del grupo de ETV o en caso que la actividad sea contratada por el municipio o departamento será realizada por talento humano de la respectiva Institución prestadora de servicio (IPS) habilitada, quienes deberán recibir orientación y asesoría por parte de los profesionales referentes del evento de Enfermedad de Chagas de los LSPD. Deberá dejarse

evidencia de este proceso de acuerdo a la normatividad del Sistema Integral de Gestión de la Calidad de cada entidad.

18. Que, la Guía para la Vigilancia por Laboratorio del Trypanosoma cruzi – INS 2017, en el numeral 2.2 Toma de muestras Las muestras pueden ser recolectadas por un profesional de la salud como enfermería, medicina o bacteriología entrenadas en la recolección de muestras y durante la recolección, manipulación y transporte de las muestras se deben tener presentes las medidas de bioseguridad y la utilización de los elementos de protección individual como tapabocas, protección ocular, guantes y bata desechable.

19. Que, en el marco del Plan de Interrupción de la Transmisión de T. cruzi por Rhodnius prolixus Intradomiciliario, se realizó un análisis situacional en el país con corte a 2021, se observa que la distribución de la población a riesgo para la enfermedad de Chagas en Cundinamarca es de 385.520 en 63 de los 116 municipios del departamento, población que debe ser intervenida por vigilancia epidemiológica a través del tamizaje de sus habitantes, específicamente en menores de 5 años, en mujeres gestantes y mujeres en edad fértil. Por lo tanto, es necesario adquirir los insumos necesarios para la toma de muestras, el embalaje y almacenamiento de las mismas, para el desarrollo del plan.

20. Que, la Resolución 1646 de 2018 y su anexo técnico, especifican y orientan los exámenes de interés en salud pública que deben realizar los laboratorios de salud pública (LSP) departamental y distrital y la interacción en las actividades de referencia y contra referencia con la red de laboratorios, de acuerdo a los lineamientos del Laboratorio Nacional de Referencia, entre los que se encuentra la Tripanosomiasis o Enfermedad de Chagas.

21. En el protocolo de la estrategia ETMI PLUS COLOMBIA 2018-2021: Marco para la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil del VIH, la Sífilis, la Hepatitis B y la Enfermedad de Chagas, se definen las metas propuestas para la disminución e interrupción de la transmisión de estas enfermedades.

22. Que para esta adquisición se requiere contratar una persona jurídica o natural con la competencia técnica y que posea experiencia en la venta de equipos e insumos para la toma de muestras, promoción, prevención, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores.

23. Que para el efecto se suscribió Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia cumpliendo con lo establecido de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece con precisión y en forma detallada la necesidad de realizar la contratación mediante Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa cuyo objeto el expuesto en el presente documento.

24. Que al presente proceso de contratación le son aplicables la Constitución Política, especialmente lo relacionado con sus principios, el estatuto general de la contratación de la administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos reglamentarios y en particular las disposiciones que rigen para la presente contratación y en general las normas civiles y comerciales.

25. Que la presente contratación se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección a aplicar es la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

26. Que se publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones para efecto de recepción de observaciones y dentro del término de ley, se presentaron observaciones a través de la plataforma SECOP II de los interesados IRAN BORJA MONROY, VECTOR CONTROL S.A.S y PHARMACEUTICALS SUPPLY S.A.S; observaciones que fueron respondidas de conformidad con los términos planteados en el cronograma del proceso.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-SASIE-923-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD Y VECTOR CONTROL S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.211.642-9

27. Que el 30 de noviembre del 2022, mediante resolución 4514, se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. SS-SASIE-008-2022 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS, PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA'', y se publicaron los pliegos de condiciones definitivos a través de la plataforma SECOP II.

28. Que dentro del término previsto fueron presentadas observaciones a los pliegos de condiciones definitivos a través de la plataforma SECOP II por las empresas: DISTRIMEDICA J.C S.A.S, PHARMACEUTICALS SUPPLY S.A.S, VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA y FITOGRANOS, las cuales fueron respondidas dentro del término previsto.

29. Que, una vez llegada la fecha y hora prevista para la diligencia de cierre y entrega de propuestas, allegaron seis (6) propuestas de la siguiente manera: PHARMACEUTICAL SUPPLY S.A.S (lote 2), HEALTHCORP (lote 2), VECTOR CONTROL S.A.S (lote 1 y 3), DISTRIQUIMICOS ALDIR S.A.S (lote 2), DISTRIMEDICA J.C S.A.S (lote 2) y EQUIPOS CASABLANCA S.A.S (lote1 y 2); las cuales fueron evaluadas por parte de la entidad y su informe de evaluación preliminar publicado través de la plataforma SECOP II con el siguiente resultado:

PROPONENTE	EVALUACION JURÍDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA
DISTRIMEDICA J.C S.A.S	REQUERIDO	NO HABILITADO	REQUERIDO
DISTRIQUIMICOS ALDIR S.A.S	REQUERIDO	NO HABILITADO	REQUERIDO
EQUIPOS CASABLANCA S.A.S	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO
HEALTHCORP S.A.S	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO
PHARMACEUTICAL SUPPLY S.A.S	REQUERIDO	NO HABILITADO	REQUERIDO
VECTOR CONTROL S.A.S	REQUERIDO	HABILITADO	HABILITADO

30. Que, de conformidad con lo anterior, fueron recibidas las subsanaciones solicitadas, y en fecha 21 de diciembre del 2022, se publicó a través de la plataforma Secop II, el documento que contiene el informe de evaluación definitivo, cuyo resultado fue el siguiente:

PROPONENTE	EVALUACION JURÍDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA
DISTRIMEDICA J.C S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
DISTRIQUIMICOS ALDIR S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
EQUIPOS CASABLANCA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
HEALTHCORP S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
PHARMACEUTICAL SUPPLY S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
VECTOR CONTROL S.A.S (LOTE I)	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

31. Que el día 22 de diciembre del 2022, de conformidad con el cronograma del proceso fue surtida la etapa de apertura del sobre económico de la propuesta, evidenciando las empresas CASABLANCA S.A.S, HEALTHCORP, PHARMACEUTICAL SUPPLYS S.A.S y VECTOR S.A.S (para el lote 3), no subsanaron lo solicitado para ser habilitados y participar en la subasta electrónica.

32. Que el día 22 de diciembre del 2022, de conformidad con el cronograma del proceso fueron llevadas a cabo las subastas inversas electrónicas, las cuales tuvieron como resultado, lo siguiente:

Nº DE SUBASTA	PROPONENTES HABILITADOS	LOTE	PROPONENTE A ADJUDICAR
1	VECTOR CONTROL S.A.S	1	VECTOR CONTROL S.A.S

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-SASIE-923-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD Y VECTOR CONTROL S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.211.642-9

2	ALDIR S.A.S y DISTRIMEDICA J.C S.A.S	2	DISTRIMEDICA J.C S.A.S

33. Que mediante resolución 4846 de fecha 22 de diciembre del 2022, el ordenador de gasto adjudicó el proceso de selección.

34. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

35. Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – OBJETO. ***'' Adquisición de equipos e insumos para la toma de muestras, promoción, prevención, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores en el departamento de Cundinamarca.".***

CLÁUSULA 2 – ALCANCE DEL OBJETO: Adquirir los equipos requeridos para la aplicación de químicos con el fin de erradicar los vectores transmisores de las enfermedades de dengue, chikunguña, Chagas y leishmaniasis en el departamento de Cundinamarca, atendiendo las enfermedades transmitidas por vectores desde la óptica de prevención; así mismo, dar cumplimiento a los lineamientos nacionales de vigilancia en salud pública en cuanto al diagnóstico de la enfermedad de Chagas, en el Marco del Plan de Interrupción de la Transmisión de Trypanosoma cruzi por Rhodnius prolixus Intradomiciliario y prevenir las enfermedades transmitidas por vectores.

CONDICIONES TÉCNICAS:

LOTE I:

NÚMERO DE ITEM	NOMBRE DEL INSUMO	CARACTERISTICAS	PRESENTACIÓN	CÓDIGO UNSPSC	CANTIDAD REQUERIDA
1	Equipo de espalda a motor (motormochila) (dengue – chikunguña)	PORT 423 o PORT 423 Evolution. Motor de espalda SOLO de 2 - Tiempos Potencia 3,0 KW / HP: 4.1 Depósito de Gasolina: 1,4l Capacidad del Deposito14l/18l Potencia máxima del aire 1400m3/h Alcance Horizontal 12m Peso en Vacío 11,9 KG/12,0 Carburador de flotador Equipamiento: Boquilla de pulverizado especial SOLO con dosificación cuádruple, Rejilla de chorro ancho. Calidad: Carta de certificación de distribuidor autorizado para el país, emitida por el productor. Garantía: 1 año Capacitación: Sobre Uso de los equipos	Unidad	72102103 85111700 21101800	12
2	Aspersora de comprension previa para aplicación de insecticida residual. (chagas y leishmaniasis)	Micrón CS10 Capacidad del Tanque 11.4L Dimensión del Tanque 20x45,5 cm Dimensión del Empaque 21x61cm Peso (vacío) 4,8 kg Peso (Envió) 5,3 kg Max. Presión de operación 4,2 bar Material del Tanque: Acero inoxidable Cilindro de Bomba: Acero Inoxidable con Viton y válvula anti- retomo Manija de Bomba Tipo T en acero Inoxidable	Unidad	72102103 85111700 21101800	20

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-SASIE-923-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD Y VECTOR CONTROL S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.211.642-9

		Manguera 150 cm largo Tirante o correa: Doble tejido extra resistente 50mm de ancho Manómetro Palanca en acero inoxidable y anillos de viton Boquilla Punta de acero Varilla en acero inoxidable 57cm Calidad: Carta de certificación de distribuidor autorizado para el país, emitida por el productor. Garantía: 1 año Capacitación: Sobre el uso de los equipos			

CLÁSULA 3 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones, observaciones, solicitudes y sugerencias del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor.
7. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
10. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
11. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
14. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato.
15. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los aportes parafiscales de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar los equipos objeto del presente contrato conforme a las especificaciones técnicas y cantidades solicitadas por la entidad.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-SASIE-923-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD Y VECTOR CONTROL S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.211.642-9

2. Realizar entrega de los equipos en el almacén de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.
3. Entregar los equipos sin daños o alteraciones que impida su objetivo funcional.
4. Entregar los bienes, con su respectivo catálogo y/o manual de utilización y garantías otorgadas por el fabricante.
5. Realizar una (1) capacitación sobre el uso de los equipos.
6. Entregar los productos adquiridos identificados como mínimo con: Nombre del producto, Fecha de fabricación, Lote o número de producto, certificaciones de calidad por el fabricante, en envase o presentación original sellada y en buen estado, debidamente embalados, con su respectiva ficha técnica.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($183.392.000)** incluido IVA, y demás impuestos, retenciones y deducciones a que hubiere lugar; valor discriminado de la siguiente manera:

LOTE I			
ITEM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
EQUIPO DE ESPALDA A MOTOR (MOTOR-MOCHILA) (DENGUE CHIKUNGUÑA)	12	$ 5.916.000	$ 70.992.000
ASPERSORA DE COMPRENSION PREVIA PARA APLICACIÓN DE INSECTICIDA RESIDUAL. (CHAGAS Y LEISHMANIASIS)	20	$ 5.620.000	$ 112.400.000

CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO: La Secretaría de Salud pagará al contratista el valor total del contrato contra entrega de los productos adquiridos según la tabla técnica descrita en el presente estudio para cada lote de manera independiente según sea el caso.

El pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato dando viabilidad al pago, e ingreso al almacén de la Secretaría de Salud, presentación del informe completo de actividades desarrolladas al supervisor, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales.

Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC y el último pago estará sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Parágrafo 1: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

Parágrafo 2: En todo caso los pagos se sujetarán al Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC, el sistema de pago utilizado por el Departamento y será consignado a una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el CONTRATISTA registre en el formato titulado “INFORMACIÓN DE PROVEEDORES”, el cual debe ser diligenciado y entregado a la entidad.

Parágrafo 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.31.1. del Decreto Departamental 472 de 2018, el último pago se encuentra sujeto a la liquidación del contrato estatal suscrito.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-SASIE-923-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD Y VECTOR CONTROL S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.211.642-9

CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **5.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Secretaria de Salud respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **5.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **5.8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA 6 – PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre, contado a partir de la firma del acta de inicio de este, previa aprobación de la garantía por parte de la Secretaría de Salud y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 7 – LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del presente contrato se efectuará en el Almacén de la Secretaría de Salud de Cundinamarca Calle 15 No. 32 - 58, Bogotá D.C.

CLÁUSULA 8 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato.

CLÁUSULA 9 – PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen a la Secretaría de Salud de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Secretaría de Salud por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

CLÁUSULA 10 – CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 11 – MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **LA SECRETARIA DE SALUD** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al DEPARTAMENTO para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.

CLÁUSULA 12 – CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, debe pagar a **LA SECRETARIA DE SALUD**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Secretaria de Salud adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio. El contratista autoriza al DEPARTAMENTO para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de la cláusula penal, o exigirla al garante o cobrarla por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-SASIE-923-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD Y VECTOR CONTROL S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.211.642-9

CLÁUSULA 13 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de **LA SECRETARÍA DE SALUD**, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor contrato.	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor contrato.	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de la Secretaria de Salud.

CLÁUSULA 14 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente del Departamento de Cundinamarca, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 15 – CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control Secretaria de Salud está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Secretaria de Salud de la misma y solicitar su consentimiento. El Contratista se obliga a indemnizar a la Secretaria de Salud con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la secretaria o Unidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la secretaria o Unidad contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA 16 – INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 17 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Secretaria o Unidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Y si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 18 – SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato será ejercida por quien delegue el Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-SASIE-923-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD Y VECTOR CONTROL S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.211.642-9

CLÁUSULA 19 – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 21.1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro Documento del Proceso. 21.2. La oferta presentada por el Contratista. 21.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 21.4. Certificado de Disponibilidad.

CLÁUSULA 20 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 6 del presente Contrato, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio.

Elaboró: Juan Felipe Agudelo G. / Abogado / Dirección Administrativa y Financiera SSC